

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/HLF/WBA/GCM



Aprueba Convenio de Tranferencia que indica.

RES EXENTA: N° 003367

SANTIAGO, 27 JUN 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011, por la cual se dispone el nombramiento de Subdirector Nacional; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Tranferencia, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Arturo Prat, de fecha 23 de Mayo de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Contrato indicado al Subtitulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA EL FINANCIAMIENTO DE EVENTO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

En Santiago, a 23 de mayo de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores 222, Piso 8°, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, rol único tributario N° 70.777.500-9, en adelante la UNIVERSIDAD, cuyo Estatuto consta en el D.F.L. 1, de 1985, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial N° 32.268, el 7 de septiembre de 1985, representada legalmente por su Rector don Gustavo Soto Bringas, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, el SENADIS, en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 36 inciso primero señala "Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional". Del mismo modo, en su artículo 39 inciso segundo, dispone que "Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras" y, en su artículo 42, "los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo."

3° Que, la referida Ley indica que SENADIS tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62, coordinar el conjunto de acciones y

ARCHIVO DIGITAL - SENADIS



es



prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado y celebrar convenios con estos organismos.

4° Que es necesario fortalecer el desarrollo de la educación superior en temáticas vinculadas a la inclusión escolar de las personas con discapacidad y atención a la diversidad como estrategia que favorezca a toda la comunidad educativa, desarrollando estrategias colaborativas de difusión y sensibilización.

5° Que el Departamento de Educación de SENADIS ha informado que resulta conveniente la celebración del presente convenio, especialmente teniendo en consideración que el seminario programado será de relevancia no sólo para sus asistentes, sino que sentará las bases del actuar de la UNIVERSIDAD en la temática de la discapacidad para el futuro, beneficiando así a los estudiantes con discapacidad que ingresen a dicha casa de estudios superiores.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a desarrollar un conjunto de actividades, que culminarán con la dictación de un seminario, que consiste en la difusión de la Ley N° 20.422, especialmente en sus aspectos de inclusión en educación superior, para constituir un mecanismo informal de vinculación entre los estudiantes que presenten discapacidad de dicho plantel, junto con la adquisición de materiales necesarios y el registro del evento en formato CD y/o documento editado para difundir las exposiciones realizadas en el encuentro en cuestión.

El evento se desarrollará en la sede de la Universidad Arturo Prat, Región de Tarapacá, el día 06 de julio del año 2012. Será programado para un total estimado de 100 invitados, entre los que se contempla la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y académicos mencionados en el anexo N°1 del presente convenio, y otros asistentes interesados en participar.

El seminario contará con un relator..

SENADIS, consciente de la importancia de contar en la Región de Tarapacá, con un mecanismo que vincule a los estudiantes de educación superior que presenten discapacidad, otorgará el financiamiento para los gastos de dicha actividad, junto con los gastos para la adquisición de los elementos señalados en el anexo N°2.

Ambos anexos se entienden formar parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS Y SU FINALIDAD. SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD, la suma de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), destinados a financiar los gastos de la celebración del seminario aludido en la cláusula anterior, en el cual participarán, entre otros, estudiantes con necesidades educativas especiales y público general.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso colectivo.

La suma que por este acto SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez, y con el único destino que en este instrumento se establece.



cat



TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que la Universidad Arturo Prat mantiene en el **Banco BCI número 81021208**. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del convenio, la UNIVERSIDAD podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la UNIVERSIDAD requiriera gastar una suma mayor por concepto del seminario financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD, las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en el desarrollo del evento programado, conforme al presupuesto definido
- 2) Promover la asistencia de estudiantes de educación superior de la Región de Tarapacá al evento.
- 3) Gastar los recursos que se transfieran en la realización del evento, a más tardar dentro del plazo de ejecución del convenio.
- 4) Comunicar el objeto del convenio a la comunidad estudiantil de la Primera Región, y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa.
- 5) Registrar el desarrollo del evento en un formato CD, que será hecho llegar a SENADIS como parte de la rendición de cuenta de las actividades.
- 6) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, o de carácter protocolar que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, u otra autoridad del Estado.

SEXTO: SUPERVISIÓN. El Director Regional de SENADIS de la Región de Tarapacá, supervisará la ejecución de este convenio, en todas sus etapas.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El seminario previsto en este convenio, podrá realizarse en una fecha posterior a la programada, en el evento de existir dificultades para su difusión a la comunidad estudiantil de la zona, siempre que dicha fecha no exceda del día 30 de agosto de 2012.

ab



OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD:

- 1) Destinar los dineros transferidos a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS.
- 3) Suspendir o paralizar las actividades del convenio sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta de las actividades o cuenta de gastos del encuentro programado.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos Concursables de SENADIS.

NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS. La UNIVERSIDAD deberá rendir las siguientes cuentas, a más tardar el día 30 de octubre de 2012. Ambas serán remitidas a la Dirección Regional de SENADIS de la Región de Tarapacá.

- A) **Cuenta de la actividad.** Contemplará las actividades desarrolladas en el seminario, del número total de participantes, la cantidad de estudiantes con necesidades educativas especiales que asistan, el tipo de discapacidad que presenten, y las conclusiones generales a las que se arribe al final del encuentro. Se adjuntará el CD en que se registra el seminario.
- B) **Cuenta de gastos.** La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días hábiles después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que el SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

ak

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- A) **Restitución total:** En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.
- B) **Restitución parcial:**
- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS, sin que la UNIVERSIDAD haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa a SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO TERCERO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Gustavo Soto Bringas, para representar a la UNIVERSIDAD, consta en el Decreto N° 470, del 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 04 de abril de 2012, el que no se adjunta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat


OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional(S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

EPG/WRA/HLF/GCM/RMP

ANEXO N°1
PARTICIPANTES EN EL SEMINARIO

ALUMNOS

| N° | Nombre | RUT |
|----|---|-----|
| 1 | María Luisa Mamani Charcas | |
| 2 | Erika Pérez Jelves | |
| 3 | Javier Jara Aguilera | |
| 4 | Claudio Azamat Rivera Valdivieso | |
| 5 | Edith Alexia Muñoz González | |
| 6 | Mauricio Jesús Agüero Vargas | |
| 7 | Bryan Andrés Santander Urrutia | |
| 8 | Cynthia Guillermina Navarro Rubina | |
| 9 | Daniela Estephanie González Jorquera | |
| 10 | Alejandra Ignacia Marcia Galeas Galeas | |
| 11 | Elizabeth Guillermina Monsalvez Monsalvez | |

PROFESORES

| N° | Nombre | RUT |
|----|----------------------------------|-----|
| 1 | Luisa Teresa Galeas Araya | |
| 2 | Hernán Osvaldo Oyanedel Albornoz | |
| 3 | Manuel Segundo Fortes Ramirez | |
| 4 | Luis Enríquez Morandé Flores | |

ab



ANEXO N° 2

GASTOS DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA IMPARTIR EL
SEMINARIO ACORDADO, FINANCIADO POR SENADIS.

TOTAL: \$2.500.000.-

| Recurso | Total |
|--|---------------------|
| Servicios asociados a producción del Encuentro. | \$400.000 |
| Pendón | \$40.000 |
| Folletería | \$40.000 |
| Un relator. | \$400.000 |
| Insumos del Seminario (carpetas con contenidos) | \$145.000 |
| Registro, edición y post producción del Evento. Preparación de 6 notas en la Universidad para conocer realidad en el ámbito de inclusividad de la educación superior. Producto entregado en formato DVD (10 copias). | \$1.400.000. |
| Un Traductor intérprete de Señas | \$75.000 |
| Total | \$ 2.500.000 |

amb

